



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,
abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEIRO JOSE MENDOZA FONTALVO
DEMANDADO: LUIS ANDRES ORTEGA RUIZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00142-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado noviembre primero (01) dos mil veintidós (2022), dispuso: *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de MEIRO JOSE MENDOZA FONTALVO, y en contra del señor LUIS ANDRÉS ORTEGA RUIZ, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS. (\$4.360.000) por concepto de un título valor representado en una LETRA DE CAMBIO, B) Por los intereses Bancarios corrientes causados durante el plazo sobre la anterior suma, a la tasa máxima que la tenga ASOBANCARIA al momento de hacer efectivo el título, los cuales se causaron desde el día 17 de septiembre del año 2020, hasta el día 18 de junio del año 2021. C) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por cada día de retardo desde que se hizo exigible el día 18 de Junio del año 2021, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuad”*.

Dicho mandamiento de pago fue notificado al demandado señor **LUIS ANDRES ORTEGA RUIZ**, a través de **CURADOR AD LITEM**, doctora **ANDREA CAROLINA DE ARMAS PIMIENTA**, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Señálese como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 3 del acuerdo No 1852 de 2003.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ